

PROCESO	Ofrecimiento de alimento
DEMANDANTE	GLENDIS MARIA LARREAL LLANOS
DEMANDADO	WILSON GREGORIO PERALTA PADILLA
RADICADO	08-758-31-84-001-2019-00438-00

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que la demandada se notificó personalmente a través del correo institucional del despacho, dentro del término de traslado contestó la demanda. Sírvase proveer.
Soledad, 11 de octubre de 2022

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ONCE (11) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el extremo pasivo se notificó personalmente, dentro del término de ley presentó contestación de la demanda. Así las cosas, de conformidad con el Art. 392 del C.G.P., la etapa procesal siguiente impone señalar fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Tener por contestada la presente demanda por parte de la demandada el señor WILSON GREGORIO PERALTA PADILLA

Segundo: FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día cinco (05) de diciembre de 2022 a las 09:20 a.m.

Tercero: Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparencia a ella.

Cuarto: PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

Quinto: DECRETO DE PRUEBAS

5.1. PARTE DEMANDANTE
Palacio de Justicia, Calle 20,carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



5.1.1. Documentales: Las documentales allegadas con la demanda.

5.1.2. Testimoniales: no se solicitaron

5.2.1 PARTE DEMANDADA

5.2.2 Las Testimoniales: no se solicitaron.

5.2.3 Las documentales presentadas con la contestación de la demanda.

524 Testimoniales: no se solicitaron

Sexto: Reconocer personería para actuar como representante de la demandada a la Dra ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ, identificada con cc 32.745.866 tp 76848 del csj. para lo fines del poder conferido visible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 13 de OCTUBRE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 148 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ